

Expediente: **114/25-I1**

Carátula: **MEDINA INES MABEL C/ RUIZ EMILIA SOLEDAD S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481511 - MEDINA, INES MABEL-ACTOR

900000000000 - RUIZ, EMILIA SOLEDAD-DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 114/25-I1



H3080098751

JUICIO: MEDINA INES MABEL c/ RUIZ EMILIA SOLEDAD s/ DESALOJO.
EXPTE: 114/25-I1. INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Monteros, 02 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos solicitado por MEDINA, INES MABEL, DNI. N°23.021.159 , en los autos del epígrafe, del que

RESULTA

Que por escrito adjuntado el 01/08/2025 se presenta MEDINA, INES MABEL, DNI N° 23.021.159 y solicita el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos, para intervenir en este proceso, adjuntando: declaración jurada, certificado de pobreza emitido por la Comisaria

De las constancias de autos surge que en fecha 20/08/2025, se encuentran agregados por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, los informes requeridos por la normativa vigente (art. 80 CPCCCT.) todos con resultados negativos.

Atento a que la negativa de ANSES no pudo ser emitida por cuanto la peticionante se encuentra registrada, se peticionó copia del Recibo de sueldo, el que fue acompañado en 09/09/2025.

El 26/09/2025 obra dictamen fiscal aconsejando el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por decreto de fecha 01/10/2025 son puestos los autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

Que del análisis de los antecedentes, resulta que la MEDINA,INES MABEL cumple con los requisitos exigidos en el art.76 y cctes. del digesto legal citado.

Ahora bien la acordada 853/23 establece que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio. Actualmente dicho monto asciende a la suma de \$322.200, es decir que el tope dispuesto por acordada sería de \$644.400.

De la constancia de autos, en especial del recibo de sueldo observo que el monto que percibe la Sra. Medina(\$805.923,96) apenas sobrepasa el tope establecid, por lo que considero que de conformidad a la facultad contemplada por el art. 85 del CPCCT, y compartiendo lo dictaminado por el Ministerio público Fiscal corresponde otorgar el beneficio solicitado.

En consecuencia,

RESUELVO

I.- OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en los autos caratulados: MEDINA INES MABEL c/ RUIZ EMILIA SOLEDAD s/ DESALOJO EXPTE N° 114/25-I1 y en los términos de la ley N° 6314 y Art 88 y concordantes del C.P.C.C.T. a favor de MEDINA, INES MABEL, DNI N° 23.021.15,

II.- DESIGNAR al Dr. PALIZA, GUSTAVO (DEF OFICIAL CJM) para representar a MEDINA,INES MABEL en el juicio mencionado (Art. 84 Procesal).

III.- NOTIFÍQUESE a la Sra. Agente Fiscal.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.